

GACETA OFICIAL DE HONDURAS.

COMAYAGUA, 4 DE JUNIO DE 1869.

Se suscribe á esta Gaceta en la Direccion de la Imprenta nacional, vale doce y medio centavos cada número.—Se admiten gratis los remitidos de interes público, y á precios convencionales los de particulares.

SUMARIO.

PARTE OFICIAL.—Departamento de Relaciones Interiores y Gobernacion.—Decreto en que se convoca una Asamblea Constituyente.—Decreto que ordena el establecimiento de un caño.—Decreto que erige tres nuevos departamentos en la República.—Acuerdo que establece el valor de las publicaciones en la Imprenta del Gobierno.—Conocimiento de cuentas municipales chanceladas en 1867.—Idem del estado en que se encuentran las de los tesoreros de fondos de propios e instruccion pública, correspondientes al año próximo pasado. Nicaragua.—Acuerdo que establece la salida de los correos de Leon á Choluteca.—La Gaceta.—Crónica religiosa. Educacion militar.—Viajes de las flotas de Salomon.—Remitido.

PARTE OFICIAL.

DEPARTAMENTO DE RELACIONES INTERIORES Y GOBERNACION.

Decreto en que se convoca una Asamblea Constituyente.

Señor Gobernador Político del departamento de...

El Capitan General y Presidente de la República, á sus habitantes.

SABED: que el Soberano Congreso de la República ha decretado lo siguiente.

"El Soberano Congreso de la República.

CONSIDERANDO:

Que segun las actas populares que el Ministerio ha transmitido al Congreso, antes del término en que segun la ley debiera practicarse la eleccion presidencial en la República, la mayoría de sus pueblos ha decidido espontaneamente, que el Excelentísimo Señor Capitan General Don José María Medina, continúe en el Mando Supremo que ejerce:

Que algunos de los pueblos, sin embargo de juzgar opuesta esa idea al artículo 33 de la

Carta Constitutiva, han verificado la proclamacion, fundandola en el derecho imprescriptible de su Soberanía popular:

Que otros pueblos y algunos ciudadanos, notables por su ilustracion y patriotismo, proclamian la misma idea, apoyandose en que el citado artículo de la Constitucion, textualmente admite la reeleccion presidencial, como no sea sucesiva:

Que el Congreso ordinario, limitado a las facultades que la Constitucion le confiere, no debe llevarlas mas alla de la interpretacion de la legislacion secundaria; y que por otra parte, este Congreso no puede desestimar el voto solemne de la mayoría de los pueblos, en negocio tan arduo como el de haber designado el Gobernante que dentro de pocos meses ha de continuar rigiendo los destinos del país. Siendo forzoso, en este caso imprevisto y trascendental, ocurrir al Poder Constituyente,

DECRETA

Art. 1.º Convócase una Asamblea Constituyente, que se reunirá en esta ciudad el día 1.º de Agosto próximo, para que con vista de las actas de proclamacion presidencial ya referidas y del artículo 33 de la Constitucion, declare y establezca lo que estime conveniente.

Art. 2.º Se practicará la eleccion de Diputados en todos los pueblos de la Republica, el último domingo de Junio próximo.

Art. 3.º Las cualidades de los Representantes, seran las que establece el artículo 23 de

la Constitucion; y se elegirán con arreglo á la ley vigente.

Art. 4.º La Constituyente se compondrá de doble número de Representantes propietarios, de los que concurren al Congreso ordinario, y el de suplentes establecido para éste; con excepcion de los departamentos de Santa Barbara, Choluteca y Yoro, que elegirán dos suplentes.

Art. 5.º El departamento de la Mosquitia, elegirá un Representante propietario y un suplente; y del mismo modo lo verificará Roatan o Islas de la Bahía, de conformidad con las ordenes reglamentarias especiales que al efecto emita el S. P. E.

Art. 6.º Puede ser electo Diputado á la Constituyente, cualquier funcionario público, sin que por eso vaque su empleo. Conforme el artículo 65 y 105 de la Constitucion, no podrán ser electos Representantes los militares en actual servicio, y los Ministros del despacho.

Art. 7.º Las Juntas preparatorias se organizarán y procederán segun el artículo 19 de la Constitucion, pudiendo la Asamblea instalarse y deliberar con las dos terceras partes de su número. Para que haya resolucion basta la mayoría absoluta de votos, de conformidad con el artículo 20 de la misma Carta.

Dado en Comayagua, en el salon de sesiones del Congreso Nacional, a 22 de Mayo de 1869.—*Máximo Cordon, D. P. Juan López, D. V. P.—Pedro Tablada.—Climaco Muños.—Teodoro Funes.—Cárlos Membreño. Mariano Aguiluz.—Pedro R.*

mírez.—Pedro Fernández.—Miguel Romero.—R. Agüero.—Guillermo Bustillo.—Francisco Cruz. Felipe Bustillo.—J. Hernández. Carlos Madrid, Srío.—Jerónimo Zelaya, Srío.”

Al S. P. E.—Por tanto: ejecútese.—Comayagua, Mayo 26 de 1869.

José María Medina.

El Ministro del Interior.
P. F. de la Rocha.

Decreto que ordena el establecimiento de un cuño.

El Capitán General y Presidente de la República, á sus habitantes.

SABED: que el Soberano Congreso de la República ha decretado lo siguiente.

“El Soberano Congreso de la República.

CONSIDERANDO:

La necesidad que se siente en todos los pueblos, de una moneda propia para las transacciones comerciales, y que al mismo tiempo por su valor legítimo pueda concurrir sin demérito ninguno á los mercados como las monedas de las otras naciones: que para lograr este objeto de interés tan vital para el país, es necesario el establecimiento del cuño nacional; y que á este Cuerpo corresponde determinar la ley, peso y tipo de la moneda; en uso de las facultades que le confiere el artículo 24 de la Constitución,

DECRETA:

Art. 1.º —La ley, las fracciones y el peso de la moneda de oro y plata de la República, serán los mismos de la moneda N. Americana.

Art. 2.º —La moneda llevará el escudo de armas de la República en el anverso, y la leyenda que aquel tiene, en una orla al rededor; en el reverso, el emblema de la libertad con algunos atributos pacíficos, sobre las once estrellas que representan los departamentos, colocadas equidistantes, en forma circular cóncava; y al rededor la leyenda siguiente “15 de Setiembre de 1821.” y además el valor de la moneda y la ley.

Art. 3.º —Se autoriza al Supremo Gobierno para que con-

trate el cuño, y lo establezca en el punto que crea mas conveniente; para que espida las respectivas ordenanzas de la casa de moneda, nombren lo los empleados que deban servirla; y para que prohíba la extracción de oro y plata de la República.

Dado en Comayagua, en el Salon de sesiones, á 31 de Mayo de 1869—Máximo Cordon, D. P.—Carlos Madrid, D. S.—Jerónimo Zelaya, D. S.”

Al S. P. E.—Por tanto: ejecútese.—Comayagua, Junio 1.º de 1869.

JOSE MARIA MEDINA.

El Ministro del Interior.
Pedro Francisco de la Rocha.

Decreto que ordena la erección de tres nuevos departamentos en la República.

El Capitán General y Presidente de la República, á sus habitantes.

SABED: que el Soberano Congreso de la República ha decretado lo siguiente.

“El Soberano Congreso de la República.

Teniendo en consideracion, que el extenso territorio que comprenden algunos de los departamentos existentes, hace difícil que se sienta en muchos pueblos la pronta y benéfica acción de la autoridad pública, y que es de grande interés remover este inconveniente; en uso de sus facultades, y entre tanto, se expide una ley general que divida definitivamente el territorio de la República,

DECRETA

Artículo 1.º —Se crean los nuevos departamentos de Copan, La Paz y el Paraiso.

Artículo 2.º —La jurisdicción del departamento de Copan, antes comprendida en el de Gracias, se extiende á toda la Sección judicial que hoy tiene, con excepcion de Guarita, que continuará perteneciendo al departamento de Gracias. Sus límites con éste serán la cima de la montaña de Celaque, desde la confluencia de la quebrada de Siliantuque y el Higuito, hácia el S. O. hasta las cabeceras del Sumpul y su capital la ciudad de Santa Rosa.

Artículo 3.º —Forman el de-

partamento de La Paz, los círculos gubernativos de la ciudad de este nombre, Marcala, Lamani, Aguarquetique y Reitoca, que ántes correspondian al de Comayagua; y sus límites con éste, Gracias, Tegucigalpa y Choluteca, se extienden hasta donde alcanzan las jurisdicciones de los respectivos círculos fronterizos. Es capital la ciudad del nombre de este nuevo departamento.

Artículo 4.º —Componen el departamento del Paraiso, toda la demarcacion jurisdiccional de los círculos gubernativos de Danlí, Yusecarán y Texiguat, inclusive el pueblo de Guinope, que se anexa al segundo de los círculos enunciados. Es capital de este departamento, la ciudad de San José de Yusecarán.

Artículo 5.º —Los Juzgados de 1.ª Instancia de los departamentos erigidos por este decreto, quedan bajo la jurisdicción seccional que establece el art. 2.º de la ley reglamentaria de la administración de justicia, y suprimido el de Danlí; debiendo trasladarse el archivo al Juzgado de 1.ª Instancia de la cabecera del nuevo departamento.

Artículo 6.º —El S. P. E. hará el debido nombramiento de los funcionarios, y dictará las providencias necesarias á la organizacion de los departamentos creados por esta ley; y cuando lo juzgue conveniente, fijará de un modo especial los límites jurisdiccionales.

Artículo 7.º —La presente division en nada altera el orden de las elecciones mandadas practicar para los RR. á la Constituyente.

Artículo 8.º —El Gobierno hará la provision de empleados en los nuevos departamentos, y ordenará el arreglo del servicio departamental, consultando en todo el estado de la Hacienda.

Dado en Comayagua, en el Salon de Sesiones del Congreso Nacional, á 25 de Mayo de 1869—M. Cordon D. P.—Carlos Madrid D. S.—Jerónimo Zelaya D. S.

Al S. P. E.—Por tanto: ejecútese.—Comayagua, Mayo 29 de 1869.

JOSE MARIA MEDINA.

El Ministro del Interior.
Pedro Francisco de la Rocha.

Acuerdo que establece el valor de las publicaciones en la im-

Imprenta del Gobierno.
Ministerio de Relaciones Interiores y Gobernación - República de Honduras - Comayagua, Mayo 12 de 1869.

Señor Gobernador del departamento de.

En esta fecha ha emitido el Ejecutivo el acuerdo siguiente.

“Desearo el Gobierno favorecer la expresion del pensamiento individual y público de los ciudadanos y corporaciones:—Considerando, que se opode á esas miras el precio elevado de las impresiones, prefijado por el art. 1.º unico del acuerdo de 22 de Julio de 857, en uso de sus facultades

ACUERDA:

Art. 1.º —La impresion de un pliego en letra de testo importa en plata.

En la de lectura.	\$ „6 „
En la de lecturita.	„8 „
En la de mostacilla.	10 „
El tiro de cada cien plieg.	„2 „
El de medio pliego.	„1 4
El de cuartilla.	„6

Proporcionalmente se estipulará el valor de los impresos de menor estension, por el Director de la imprenta.

Art. 2.º —Esta tarifa es comun á la imprenta del Gobierno y á la de la Universidad de la República.

Dado en Comayagua, á 12 de Mayo de 1869.

JOSE MARIA MEDINA.

Al Ministro del Interior.

Dn. Pedro Francisco de la Rocha.

Y lo trascribo á U. para su inteligencia y cumplimiento, suscribiéndome su atento servidor.

Rocha.

Continuacion del conocimiento de las cuentas chanceladas, correspondientes á los Tesoreros que funcionaron en el año de 1867.

OCTUBRE 20 —Se aprobaron las cuentas del ex-Tesorero del pueblo de Liure, en las cuales se incluyen las de los fondos de enseñanza primaria. No merecieron reparo.

30. Fueron aprobadas las del ex-Tesorero de la Municipalidad del Valle de los Angeles, correspondientes á los fondos de propios. No merecieron reparo.

NOVIEMBRE 27 —Se declaró responsable á la ex-Municipalidad del pueblo de Orica, en la cantidad de 22 reales plata, que en papel sellado invirtió para darlo al Juez de Paz, sin que á ello le obligase ninguna ley.

Se declaró responsable á la ex-Municipalidad de San Antonio de Occidente, al pago de quince pesos setenta y nueve c. º plata, que aparecen de existencia, por no haber sido ingresados en el libro del actual Tesorero. Estas cuentas abrazan tambien la de instruccion pública.

DICIEMBRE 5.—Se Declarò responsable á la ex-Municipalidad de Guinope al pago de ochenta y dos c. º plata, del fondo de escuela.

DICIEMBRE 5.—Se aprobaron las cuentas del ex-Tesorero municipal del antedicho pueblo.

FEBRERO 21—1869.—Se declaró responsable á la ex-Municipalidad de Yuscarán, al pago de cinco pesos dos reales plata, y se le ordenó al ex-Tesorero, ingrese en la actual tesorería, cuarenta y dos pesos setenta y un c. º de la misma moneda, que tiene de existencia. En estas cuentas están incluidas las de los fondos de enseñanza primaria.

MARZO 3.—Se aprobaron las cuentas del ex-Tesorero municipal de Moroceli; y por lo que hace al de instruccion pública, se declaró responsable á la Municipalidad, al pago de treinta y nueve pesos, cuarenta y medio c. º plata, mandando que el Tesorero ingrese en la Tesorería actual, cuatro pesos tres y medio c. º que de la misma moneda tiene de existencia.

23.—Se aprobaron las cuentas de los fondos de propios y de instruccion pública del pueblo de Soledad.

Gobierno Político del Departamento de Tegucigalpa—Mayo 11 de 1869.

Cárlor Membreño.

Es conforme—Ministerio del Interior Comayagua 1.º de Junio de 1869

Rocha.

CONOCIMIENTO.

Del estado en que se encuentran las cuentas de los Tesoreros de los fondos de propios y de instruccion

pública del Departamento, correspondientes al año próximo pasado.

ENERO 13.—Se aprobaron las cuentas del ex-Tesorero de los fondos de instruccion pública del Valle de los Angeles.

14.—Se aprobaron las de los fondos de instruccion pública de Lepaterique, mandando ingresar doce centavos plata que hubo de existencia.

15.—Se aprobaron las de propios y arbitrios del antedicho pueblo, mandando enterar en la actual Tesorería, once pesos treinta y uno y seis octavo centavos plata, que hubo de existencia y cuatro octavos de un reparo.

17.—Fueron aprobadas las de propios y arbitrios é instruccion pública de Santa Lucía, mandando ingresar en la actual Tesorería veintitres pesos treinta y cuatro centavos que hubo de existencia.

19.—Fueron aprobadas las de propios y arbitrios de San Antonio de Oriente.

21.—Se aprobaron las de propios y arbitrios é instruccion pública de Sabana--Grande, mandando pagar al empleado, siete pesos, noventa y ocho centavos plata que dejó de percibir de honorario.

ENERO 23.—Se aprobaron las de propios y arbitrios é instruccion pública de Ojojona, mandando ingresar en la Tesorería, veintitres pesos veintin centavo y dos octavos plata, que hubo de existencia.

24.—Fueron aprobadas las de propios y arbitrios del pueblo de Guinope.

—Se aprobaron las de los fondos de instruccion pública.

28.—Se aprobaron las de propios y arbitrios é instruccion pública de Nueva Arcadia.

FEBRERO 3.—Fueron aprobadas las cuentas del ex-Tesorero de los fondos de propios y arbitrios é instruccion pública de la Villa de Concepcion, mandando ingresar en la Tesorería respectiva, nueve pesos treinta y nueve centavos plata, que hubo de existencia.

4.—Se aprobaron las de propios y arbitrios de San Buenaventura, mandando ingresar en la Tesorería municipal, siete pesos veintinueve centavos y dos

octavos plata, que hubo de existencia.

„.—Fueron aprobadas las de los fondos de instruccion pública del citado pueblo, mandando ingresar en la Tesorería, dos octavos que hubo de existencia.

FEBRERO 6.—Se aprobaron las cuentas de propios y arbitrios, del pueblo de Moroceli.

„.—Fueron aprobadas las de los fondos de instruccion pública del pueblo citado, mandando ingresar en Tesorería, cuatro pesos, cincuenta y seis centavos y cuatro octavos que tuvieron de existencia.

„.—Se aprobaron las de los fondos de instruccion pública de San Diego de Talanga, mandando enterar en la Tesorería, setenta y ocho centavos y seis octavos de existencia.

„.—Fueron aprobadas las de propios y arbitrios del antedicho pueblo, mandando ingresar en la Tesorería, trece pesos noventa y ocho centavos y siete octavos de existencia.

„.—Se aprobaron las de los fondos de instruccion pública del mineral de Cedros.

8.—Fueron aprobadas las de propios y arbitrios de instruccion pública de Santa Ana.

„.—Fueron aprobadas las de propios y arbitrios de instruccion pública de San Antonio de Occidente.

19.—Se aprobaron las de los fondos de instruccion pública de San Antonio de Oriente, mandando ingresar en Tesorería doscientos treinta y dos pesos, diez y nueve centavos y dos octavos plata que hubo de existencia.

FEBRERO 19.—Se aprobaron las de propios y arbitrios del pueblo de Maraita.

„.—Fueron aprobadas las de propios y arbitrios de Oriza, mandando se ingresen en la Tesorería Respectiva, noventa y nueve centavos y cuatro octavos que tuvieron de existencia.

23 Se aprobaron las de propios y arbitrios de instruccion pública de Tegucigalpa.

25.—Fueron aprobadas las de propios y arbitrios de instruccion pública de la Venta.

27 Se aprobaron las de propios y arbitrios del pueblo de Marale.

27.—Fueron aprobadas las de

los fondos de instruccion pública del antedicho pueblo.

MARZO.—22 Se aprobaron las de los fondos de instruccion pública del pueblo de soledad, mandando se enteren en la actual Tesorería seis centavos y seis octavos plata que tuvieron de existencia.

24 Fueron aprobadas las de los fondos de instruccion pública de Santa Rosa, mandando se ingresen en la Tesorería actual, doce y medio centavos plata que hubo de existencia.

MAYO 4 Se aprobaron las de propios y arbitrios del pueblo antes referido, mandando ingresar en la Tesorería, treinta y uno y dos octavos centavos plata que hubo de existencia.

MAYO 13 Se aprobaron las de propios y arbitrios del mineral

de Cedros.

Sin fenezer.

Las de propios y arbitrios de instruccion pública de Yuscaran.—Entraslado con el ex-Tesorero para contestar reparos.

Las de propios y arbitrios del Valle de los Angeles, para sentencia.

Las de los fondos de instruccion pública y de propios y arbitrios de Oropoli, fiscalizándose.

Las de propios y arbitrios de instruccion pública de San Juan de Flores, fiscalizándose.

Las de propios y arbitrios de instruccion pública de Texiguat, fiscalizándose.

Gobierno Político del departamento de Tegucigalpa.—Mayo 15 de 1869.

Carlos Membreño.

Ministerio de Gobernacion e Instruccion Pública.—Es conforme: Comayagua, Junio 1, de 1869 —**ROCHA.**

Estadística parroquial de las feligresías de Juticalpa, Yocon y Manto, en el tercero y cuarto trimestre del año próximo pasado, conforme los datos suministrados por los Curas respectivos.

-TERCER TRIMESTRE-

Meses.	Bautismos.		Casamientos.	Defunciones.	
	Hombres.	Mujeres.		Hombres.	Mujeres.
Julio.	7.	15.	1.	8.	11.
Agosto.	19.	22.	1.	29.	4.
Setiembre.	22.	25.	5.	17.	16.
Suma.	48.	110.	7.	54.	85.

CUARTO TRIMESTRE.

Octubre.	65.	47.	9.	11.	7.
Noviembre.	52.	29.	9.	11.	16.
Diciembre.	24.	26.	1.	11.	11.
Suma.	141.	243.	19.	33.	67.

DEMOSTRACION.

Nacidos. 353. }
Muertos. 152. } Aumento. . . 201.—

Gobierno Político del departamento de Olancho.—Juticalpa, Marzo veintiuno de mil ochocientos sesenta y nueve.

Pedro Fernández.

—NOTA.—Aunque las parroquias contenidas en el presente estado, cuentan otros filiales de considerable número de habitantes, solo se hallan comprendidas en esta demostracion las de los pueblos de Juticalpa, Manto, Yocon y Salamá.

Es conforme.—Ministerio de Relaciones Interiores y Gobernacion. República de Honduras.—Comayagua, Abril 9 de 1869.

ROCHA.

NICARAGUA.

Acuerdo que establece la salida de los correos de Leon á Choluteca.

Guigalpa, Abril 30 de 1869.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público.—República de Nicaragua.

SEÑOR:

El S. P. E. se ha servido emitir el acuerdo siguiente:

"EL GOBIERNO"

Con presencia de una comunicación dirigida por el Sr. Administrador general de correos de Honduras en 9 del presente mes, en que manifiesta que los correos de aquella República, llegarán mensualmente á Choluteca en los días 15 y 30; en uso de sus facultades.

ACUERDO.

1.º El Señor Administrador de correos de Leon hará salir mensualmente dos correos para Choluteca, de manera que lleguen en los días 15 y 30.

2.º En estos términos queda reformado el art. 4.º del acuerdo de 31 de Marzo último.—Comuníquese:—Guigalpa, Abril 30 de 1869.

Guzman.

El Ministro de Hacienda por Ministerio de la ley.

Delgadillo.

Lo que comunico á UU, para su inteligencia y efectos, suscribiéndome su atento servidor.

Leodoro Delgadillo.

Honorable Señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Es conforme:—Ministerio de Relaciones exteriores.—República de Honduras.—Comayagua, Mayo 28 de 1869.

ALVARADO.

NO OFICIAL.

LA GACETA.

Comayagua, Junio 4 de 1869.

Trabajos de la Legislatura.

El lunes de la última semana cerró sus sesiones el Congreso

Nacional, dejando resueltos los importantes asuntos que se elevaron á su conocimiento.

Tanto en su instalacion como en su receso, el Poder Soberano ha recibido del Ejecutivo especiales atenciones; siendo hasta el servicio militar muy esmerado, pues un lucido cuerpo de infantería hizo la guardia del Congreso, sin perjuicio de la caballería de La Paz, que concurrió el día de la instalacion. Por último, el Excmo. Señor Presidente de la República, dió un baile en obsequio de los Sres. Representantes, quienes se retiraron de él muy complacidos.

La importancia de las leyes emitidas por el Congreso, se deduce de sus *considerandos*; y aun el sentido comun basta á percibirla.

Proclamada como ha sido por el Pueblo Hondureño, la continuacion del Excmo. Señor Presidente actual, en el Mando Supremo de la República, forzoso ha sido, que en caso tan respetable como imprevisto en la Constitucion, el Congreso evoque la Omnipotencia social de una Constituyente, para que resuelva y determine lo que convenga.

Por lo que hace á la ley relativa al diezmo eclesiástico, estando de acuerdo el Gobierno con la opinion de todos los economistas, en orden á los funestos efectos de esa imposicion sobre las industrias agrícolas y pecuaria; abolirla, sin perjuicio de la Iglesia era cuanto debia hacerse;—la ley ha consultado ambos fines.

El decreto que establece la acuñacion de oro y plata es una de esas leyes que forman época por su bondad; era una medida que con mucha instancia reclamaba la generalidad hace bastante tiempo.—Abundan en nuestro país ambos metales; y en vez de solicitar, como lo hemos hecho, monedas extrañas, enviaremos las nuestras de muy buena ley á todos los mercados

Hay confianza en que el decreto que se ha emitido para erigir tres nuevos departamentos en la República, dará los ventajosos resultados que en favor de la generalidad ha previsto el Gobierno.—Median por cierto acerca del decreto, diversas opiniones [y no podría ser de otro modo, pues al fin choca con no pocos intereses personales y locales]; pero en esa ley se trata del bien nacional, siquiera sea con transitorios y acaso erróneos perjuicios individuales.

Los siguientes documentos alluden á las consideraciones del Congreso y del Poder Ejecutivo sobre la materia.

DESPACHO DEL MINISTERIO.

Comayagua, 26 de Mayo 1869. Señores Srios. del S. C. Legislativo Ministerio de Relaciones Interiores y Gobernacion de la República de Honduras.

En las sesiones de la Legislatura de 66, el Poder Ejecutivo presentó un proyecto de ley á su deliberacion, concerniente á la creacion de nuevos departamentos, considerando ineficaz la accion de la autoridad en algunos de los existentes, por la multitud de sus pueblos y la dispersion de éstos en una vasta extension territorial. Tal proyecto fué desechado sin el detenido examen que exige la satisfaccion de una necesidad tan palpitante y perentoria. Hoy que el Gobierno experimenta en el sentido práctico aquellos mismos inconvenientes, vuelve á presentar al S. C. el proyecto adjunto, para que se reconside con la meditacion debida.

La necesidad de que ántes se ha hablado, se funda en varias razones de conveniencia pública.—1.º La ejecucion de la ley es tardía, enmarañada, y á veces eludida, por la falta de inspeccion inmediata de los Gobernadores.—2.º Dichos Gobernadores no pueden ejercerla, por la distancia en que se hallan colocados, ni pueden practicar la visita anual para los fines de la ley, por la misma diseminacion y número de los pueblos de su jurisdiccion.—3.º La administracion de las rentas nacionales se resentía por iguales causas: la percepcion es lenta y tardía; costosa su remesa y el cáncer del contrabando.

GACETA DE HONDURAS.

aniquilándolas por falta de vigilancia, eucierzo y actividad en los agositos fiscales. — 1.º Aun suben de punto las dificultades é inconvenientes que se notan en el orden judicial: la impunidad y el crimen se incrementan á tan largas distancias es tambien muy onerosa para el pobre la dilucidacion de sus negocios judiciales; siendo de notar igualmente, que los jueces seccionarios, que residen donde no hay Intendentes, no pueden ni enviar una escolta en persecucion de los criminales, porque no hay quien suministre el sueldo, sino es ocurriendo muy léjos.

Por todo lo expuesto, se patentiza la necesidad y conveniencia de tan vital disposicion, cuya influencia se extiende á todas las esferas de la administracion pública, sin lastimar en lo mas mínimo el principio de unidad administrativa, que es el regulador del orden y del progreso general. El Gobierno espera de la alta sabiduria del Congreso, una resolucion terminante y decisiva, para salvar los inconvenientes expresados.

Me cabe el honor de presentar á SS. SS. el homenaje de mis respetos y distinguida consideracion.

P. F. de la Rocha

Voto particular del Representante Cruz.

SOBERANO CONGRESO.

Por no estar de acuerdo el infrascrito con sus honorables colegas, en la Comision para examinar el proyecto de decreto relativo á la creacion de tres nuevos departamentos en la República, formula el siguiente voto particular.

Cree el infrascrito, que la ley proyectada es útil y benéfica al país:

1.º Porque permite que una policia mas localizada y activa, impida muchos delitos, manteniendo en mejor orden las poblaciones; y porque los criminales serán mas bien perseguidos y prontamente juzgados, impidiéndose al mismo tiempo muchas fugas, por las menores distancias que segun el nuevo regimen deben caminar los reos:

2.º Porque habrá mas celo en la persecucion de contrabandos, mas puntualidad en el cobro de las rentas, y porque serán mas bien atendidos en todo sus ramos los

intereses de la Hacienda:

3.º Porque la ley será mejor promulgada, mas bien entendida y mas prontamente ejecutada:

4.º Porque se despertarán nuevos intereses científicos é industriales, y útiles emulaciones, con la creacion de los nuevos departamentos:

5.º Porque hasta en el símbolo de nuestra nacionalidad, el "Pellon" tres estrellas mas, embellecerán la constelacion política que augura nuestro progreso y nos dará crédito en el extranjero:

6.º Porque este Gobierno que promueve grandes empresas, tiene los fondos suficientes para la explotación de minas y el establecimiento de la renta de tabaco; y por esta razon en las ciudades de Yusecarán y Santa Rosa, cabeceras de los departamentos propuestos y centro de los dos articulos indicados, necesita una administracion mas local, mas inmediata para hacerlos florecer.

7.º Porque desde luego, segun el proyecto, la creacion de los departamentos ha de verificarse respectivamente con el exceso de los tres mayores que tiene la República, cuya division es de todo punto necesaria, porque la ley que establece tres empleados superiores y jurisdiccion especial en los pequeños departamentos, implica la necesidad de duplicar esas creaciones en los grandes. Así debe ser, ó no hay lógica en el sistema gubernativo.

Dos objeciones superficialmente fundadas ha oído el infrascrito que se oponen al proyecto aludido.

Es la primera, que la creacion de nuevos departamentos, segun la Carta, ha de verificarse, con los datos que al efecto se reúnan; pero como la Carta no ha debido exigir los datos de una estadística perfecta, porque su formacion en ninguno de los Estados de Centro-América sería dable por ahora, el Ejecutivo ha debido fundar su proyecto, en los conocimientos que le ha proporcionado la administracion en sus diversos ramos, el estudio de las localidades y hasta el sentido comun de la generalidad. ¿Quien desconoce que el Departamento de Santa Bárbara poco mas ó ménos, por ejemplo, con sus treinta mil habitantes y sus 15 ó \$20.000 de rentas anuales, es como la mitad de Gracias con

sus 60.000 habitantes y sus \$50.000 de rentas? ¿Entonces, ¿Qué razon, qué doctrina, qué cálculo puede justamente oponerse á la ley en cuestion? El dilema es forzoso ó de cada dos departamentos pequeños debe formarse uno grande; y se irá al despotismo; ó de cada departamento grande se hacen dos proporcionados, para proteger la sociedad y mejorarla.

Por otra parte, la creacion del departamento de Mosquitia es un ejemplo de lo que se ha hecho y puede hacerse.

El otro argumento es el de que la Hacienda careceria de fondos para satisfacer el sueldo á los nuevos empleados. Aqui cito el dicho de un célebre escritor, refiriéndose á las escuelas, en contraposicion á las cárceles "esto matorá aquello". Si no hay suficientes rentas, es por que no se persigue bastante el contrabando, y por que el celo de pocos agentes fiscales, escolta en las distancias. Póngase en planta la ley propuesta, y los nuevos empleados no carecerán de paga.

Por el estilo de las objeciones mencionadas, se decia hace poco, que el ferro-carril era una ilusion; y ahora se percibe que el comienzo de la obra es mas que probable.

Díjose tambien que no habia como pagar los ocho mil pesos con que se subvenciona anualmente á los vapores que tocan en Amapaha, y que si eso se verificaba, el aumento de comercio no resarciria el gasto. ¿Y qué ha sucedido? Que los \$3.000 se pagan, y que en solo tres meses, esos vapores han traído 2.194 bultos de mercancías; como antes nunca en ninguna otra aduana de la República.

En Puerto Caballos, que era un desierto, se delinea hoy una hermosa ciudad, y por allí nos saluda el progreso europeo. La idea, pues, de preparar nuestras interioridades, es muy feliz y aceptable.

SEÑORÍAS - El Gobierno es un negocio de tacto; y ese tacto, como asunto práctico, no es dable á la colectividad de los Congresos.

Si como creo, merece fé y mucha contianza la iniciativa del Supremo Gobernante, acojámosla. Él no se ha engañado hasta ahora, ni ha engañado á la República en todas las mejoras que se ha propuesto establecer.

Conozco, Señorías, que la ley aludida, por su importancia y natu-

raleza, es de aquellas que afectan no pocos intereses personales; pero en orillar éstos y proteger los generales; ahí está todo el mérito y la honra de los que trabajamos por el bien nacional.

Propongo, pues, que se apruebe el proyecto, con la adición de los siguientes artículos.

1.º --La presente división en nada altera el orden de las elecciones mandadas practicar para RR. á la Constituyente.

2.º --El Gobierno hará la provisión de empleados en los nuevos departamentos y ordenará el arreglo de servicio departamental, consultando en todo el estado de la Hacienda.

Sala de Comisiones--Comayagua, Mayo 26 de 1869.

S. C.

FIRMADO--Francisco Cruz--Adhirieron á este voto, los SS. RR. Presbítero Br. y Canónigo DON MANUEL ROMERO y el Licenciado DON CARLOS MADRID.

Por lo demás, la próxima reunión del Poder Constituyente aclarará el sol de nuestras libertades, y afianzará el orden y la paz de que goza la Nación.

Crónica Religiosa.

Se celebró el *Corpus* con asistencia de los Supremos Poderes y empleados subalternos, haciendo de Preste el Ilustrísimo Sr. Obispo.

El recién pasado mes de María se celebró también con mucha edificación en varias Iglesias y casas particulares de esta capital; mostrándose en los rezos y demás oficios religiosos, el aumento de la piedad en el vecindario.--- El celo de varios Sacerdotes ha promovido en tan recomendables ejercicios, la penitencia sacramental de un número considerable de personas de ambos sexos.

Al terminar el mes, fué llevada en procesion la Imagen de Nuestra Sra., por las calles principales de la poblacion, las cuales estaban convenien-

temente preparadas; notándose en la parte que corresponde a la casa del Excmo. Sr. Presidente, un arco interesante por sus atributos y leyendas.

Se ha verificado también en estos dias la posesion del Honorable Canonigo, Presbítero Don Manuel Romero, que ocupa ya su asiento en el Cabildo, con mucho placer del vecindario, y especialmente de sus buenos amigos.

EDUCACION MILITAR.

(Continúa.)

Acabamos de demostrar la conveniencia de instruir a la clase de tropa, y aun de apuntar concisamente las ventajas que resultarían. Ahora nos vamos á proponer ampliar estas é indicar las bases de esta instruccion.

Ya queda dicho que fatalidad es, y muy grande, que al confesar un soldado su total ignorancia en leer y escribir, no se trabaje activamente para dotarle de estas dos cualidades indispensables á todo hombre, sea cual fuese la posicion en que se encuentre. Si obligacion es en el súbdito servir á su patria honradamente y con decision, no es menor la que aquella contrae, siquiera fundada en la equidad de devolverse con las mejores cualidades posibles. Si falseara este principio, con razon se diria que el licenciado de un ejército al volver á sus hogares, ningun agradecimiento positivo lleva consigo, puesto que cuando sus servicios se han hecho inhábiles por las leyes ó por impedimentos físicos, se hace absoluta separacion de él cual de una cosa inútil ya.

La edad de 20 años es hoy la requerida para las armas. Con ellas se permanece por espacio de siete años; es decir, que un soldado suele tomar la licencia á los 27 ó 28 años. A escepcion de siete á ocho meses que se invierten en la instruccion del recluta, puede decirse que el tiempo del empeño se llena en servicio efectivo. Desgraciadamente ha sucedido que por efecto de nuestras guerras, no bien un quinto sabe el manejo de las armas, cuando ya es obligado á foguearse y á fé que se hacen con todo el positivismo de la verdad. Pues si en mas normales ahora las circunstancias que atravesamos, no hay razon para que así se continúe. Estamos conformes con que se llame á las armas á los 20 años, pero no con que el tiempo de empeño sean siete; debian ser nueve. Comparando este esceso con las ventajas que han de resultar estamos seguros que no se aumentaría la aversion al servicio. Un año antes de licenciar una quinta ya debería estar en caja la que habia de reemplazarla.

Mas antes de pasar adelante, creemos deber decir que al sentar nuestra opinion en esta materia, no nos paramos en

esos inconvenientes que despues encuentra el analisis de un periódico bajo pretexto de que se opone á ello tal ó cual decreto ó disposicion vigente. Cuando el interés de una medida es de grande utilidad, el arte de gobernar no prescribe que se entorpezca su adopcion por motivos secundarios, sino que lo existente se conforme y adapte con el elemento naciente.

Deciamos, pues, que el alistamiento excediese en un año al cumplimiento de los empeños. Si este tiempo, ya fuese por maestros escogidos en la clase de sargentos y cabos del mismo regimiento, ó bien por paisanos retribuidos módicamente de uno de esos varios fondos existentes en cada cuerpo, se dedicase á la enseñanza, por pebotones, de leer, escribir y contar, se conseguiria, a través de la excelente ventaja de convertir en hombres aptos á quienes de otro modo solo se presentan como máquinas de guerra, la no menos atendible de inflamar en el joven soldado, no la aversion al castigo, sino el deseo de saber la primera necesidad del hombre. Y como esta enseñanza nada tendria del aparato formidable que generalmente acompaña á la milicia, es claro que acostumbrado el espíritu á ascender por esta dulce escala, se conseguiria que al fin de un término dado, el recluta sabria lo indispensable para raciocinar y entraria en la instruccion puramente militar, sin miedo, sin rudeza, y sobre todo, palpando ya las ventajas de servir á su patria. Dejamos aparte la idea de que es mas difícil vencer á los veinte años, entendimientos, por decirlo así, vírgenes, que en la tierra edel. Convencidos de que esta verdad solo ofrece de difícil la ciencia de dar el primer golpe venciendo la primera copa de ese terreno inculto, creemos que con habilidad y constancia todo se vence. Habrá, si, organizaciones mas tardias que otras á la comprension; el castigo y el favor de estas consistiria entonces en no dejarlas descansar, alternando á un tiempo con todas las obligaciones del servicio por mas largo que este sea. Un año ó poco mas es bastante á que un hombre aprenda á leer, escribir, y las cuatro reglas primeras de aritmética. Conseguido esto, podria empezarse la instruccion militar, empleándose el segundo año de los aumentados, tiempo con que muchos hombres sobraría, según lo vemos todos los dias en otros que no razonan las circunstancias propuestas. Déjese por lo tanto conocer que al principio de dicho año se licenciará el alistamiento anterior, entrando á reemplazarlo otro nuevo lleno de años al alistamiento, porque el novicio lo habia sido dulce y provechoso cuanto puede ser la satisfaccion que todo hombre experimenta sabiendo las primeras necesidades sociales. Las escuelas de cabos y sargentos que hay planteadas como igualmente otros puros ensayos, pisan mas bien como un lujo del ejército que como elementos de vida. Quisiere decir esto, que la instruccion es para el menor número, y para aspirar á ella es necesario demostrar de antemano cualidades estimables.

VARIEDADES.

VIAJES

DE LAS PLOTAS DE SALOMÓN Y DE HIRAM EN AMÉRICA.

POSICION GEOGRAFICA DE PARVAIN, OFIR Y TABSCHISCH.

(CONTINUACION.)

Ahora vamos á precisar los lugares en que se encontraba Parium. Paru es el nombre propio de un río del territorio oriental del Perú, cuyas aguas saliendo del sud-este, van á unirse hácia los 10° 30' de latitud meridional á las de Apu Paru. Estos dos ríos del nombre de Paru hacen pues en el plural el Parium de los Hebreos.

Recibiendo estos cursos de agua, de la provincia peruana de Carabaya, el río aurífero Inampari y varios otros afluentes mas ricos aun por el oro que poseen, van á confundir sus aguas con las de Uileamayú, de Paucartampu y del Apurímac que salen de la provincia del Cuzco. Todos estos ríos atraviesan los territorios famosos de Pailiti, que los españoles llamaban *El Dorado*; concurren á formar el Ucayali, uno de los grandes afluentes del río Amazonas, que, en su curso, baña por un lado la pampa del Sacramento, por el otro las tierras del antiguo imperio de Inim ó Inim, hoy en estado de leyenda. El nombre del río Ucayali es hebreo y por su etimología se tiene uca, ca, cay, términos que significan todos coraje, resolución, fuerza; y se tiene en seguida el hebreo ial (*espera, esperanza*); ial significa también quiso, consintió; después se tiene ialy (*ellos emprenderán ó ellos emprendieron*), hay también ialy (*se espera, se emprende*). La significación de Ucayali espues esto: *con el coraje, la esperanza: ó bien con resolución se emprende; ó también: en el calor se espera.*

El imperio de Inim tiene igualmente un nombre hebreo que se deriva de inini ó ineni (que está convencido, fiel, creyente, lleno de fé.) Estos términos hebreos se refieren al quichua inia, que en esta lengua quiere decir también *es creyente, tiene fé.* Es la tercera persona del presente de indicativo del verbo quichua inini (yo creo, afirmo, confirmo.) Así, el imperio de Inim es el imperio de los creyentes,

ó el imperio de la fé.

REMITIDO.

Al fallecimiento del Licenciado Don Francisco Bendaña, acaecido en la Ciudad de Comayagua el día 8 de Marzo próximo pasado.

La muerte es el verdadero objeto de la vida.
Mozart

¡Morirás! oh sí, ésta es la palabra divina, es la sentencia del Señor, es la ley de todo lo creado.

Tres meses hácia que el Licenciado Don Francisco Bendaña había regresado de Guatemala después de terminada su carrera cuando una grave enfermedad que contrajo en los últimos días de su permanencia en aquella capital puso término á su existencia, arrebatándole de su querida patria y de los brazos de una familia que en él tenía cifradas las mas risueñas esperanzas, dejándole con el luto del dolor y abrumada por las mas triste pesadumbre.

Aparte de mis labios la lisonja, y con la verdad que llevan por sello mis palabras, séame permitido en homenaje á su memoria y á su mérito hacer la siguiente y breve narración, ya que la tumba ha querido enmudecerlo todo, y que la mano del destino llevó de una mansión, á otra mansión á ese joven profesor cuyo halagueño porvenir se marchitó para siempre.

El joven Bendaña bajo la protección de su virtuoso hermano el Canónigo Licenciado Don Ines Licona, principió sus estudios de medicina y cirugía en los primeros meses del año de 1863, y los terminó en los primeros días del mes de Octubre de 865. Como se vé, su carrera fué precoz, correspondiendo de esa manera á su singular aplicación y á su inteligencia clara y comprendedora. En el curso de sus estudios y en el inmenso campo de la ciencia á que por vocación propia consagró sus fatigas, por amor á la humanidad como el mismo decía, siempre supo sobreponearse á todo género de dificultades, lo cual le conquistó un lugar distinguido entre sus condiscípulos ó hizo comprender que era un joven dotado de esquisitas facultades. Por eso, y en justo premio obtuvo recojió muestras expresivas de su notorio aprovechamiento, por eso fué que varios profesores y

muy particularmente el Honorable Protomedico Doctor Don José Luna (el Hipócrates centro-americano) le honró con su amistad y le dió señalados testimonios de distinguido aprecio al joven hondureño digno discípulo suyo en la clase de obstetricia; por eso fué, repito, que esos mismos facultativos de indisputable ciencia y probidad, confiaron mas de una vez, á tan distinguido discípulo trabajos científicos que su habilidad supo desempeñar con aplauso y aprobacion; y por eso fué finalmente que el joven cuya muerte deploro, optó en embarazo al servicio de una practicanía interna en el laborioso hospital de Guatemala, cuyo en cargo desempeñó también, como debía esperarse, con el mayor tino y honradez. Pero aun le faltaba al joven Bendaña la última prueba del importante acopio de conocimientos que había adquirido; y la dió, y la ha visto el público en su tesis, obra digna de su autor, ya por la materia que supo escoger para tratarse en el acto previo á su licenciatura en medicina y cirugía, como por la hilaridad propia y correcta de su lenguaje. Ese documento es la palabra mas elocuente en favor de la pluma que trazó sus brillantes páginas, y su lectura demanda mi silencio.

Honduras pues, perdió un joven de esperanza, que á los veintitres años era un profesor y volvía á su patria con el lustre de su carrera á poner en sus aras el fruto de sus trabajos y privaciones; su familia ha visto desaparecer á un miembro suyo de honra y protección; y sus amigos no tenemos ya á un compañero que por sus luces y bellas dotes personales nos complacía con su amistad. ¡Una sonrisa y un saludo nos diste, querido amigo, y espiraste colmado de virtudes! Tu memoria será impercedera para mí, en mi corazón queda el hondo sentimiento de haber perdido á un amigo y á un profesor, honor de la ciencia y del suelo donde hoy duermo bajo el silencio de la tumba. ¡Que la tierra te sea leve y que Dios guarde en el seno de los justos vuestra alma virtuosa!

Santa Rosa, Abril 2 de 1869.

F. M.

Imprenta Nacional.